

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0461
RAD. 030-2011-00242-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

En atención a los escritos que anteceden, mediante el cual el auxiliar de justicia CARLOS MARIO BOLAÑOS, presenta excusa para no tomar cargo de curador Ad-litem y teniendo en cuenta la petición de la parte actora, el Juzgado resuelve;

RESUELVE:

1.- **ACEPTASE** la excusa presentada por el abogado **CARLOS MARIO BOLAÑOS**, el cual justifica el no poder actuar como CURADOR – AD LITEM dentro del presente proceso.

2.- **RELEVASE** del cargo de CURADOR AD – LITEM al profesional que se nombró con antelación, en su lugar **DESIGNASE** como CURADOR(A) AD- LITEM del demandado, el señor **JULIAN ALEJANDRO DIAZ AGUIRRE**, al abogado (a) Alvarez Acosta Mauricio, quien se ubica en la Calle LA #62-A-110 Apto 7112, teléfono 3174112902, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Despacho, a quien se le comunicará su nombramiento.

3.- **POR SECRETARÍA** librese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, en forma gratuita como defensor de oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10-2 FEB 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0311
RAD. 003-2005-00375-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2010

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la abogada VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO informa no puede aceptar el cargo de secuestro toda vez que no tiene las facultades, pues se encuentra incluida en la lista de auxiliares de justicia como partidora, por lo que el juzgado en miras de evitar que la medida cautelar de secuestro quede sin efectos, resulta necesario nombrar un nuevo auxiliar de la justicia que guarde y custodie los bienes con los que se pretende hacer efectiva la obligación. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, informe allegado al Despacho por la abogada VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ACÉPTASE** la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia **VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO**.

3.- **NOMBRAR** como secuestre dentro del proceso, al señor(a) Acosta Posas Amparo quien puede ubicarse en la Cra 80 # 5-270 Apt 315 de Cali, Teléfono 5566802, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

4.- **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02 FEB 2010

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0454
RAD. 03-2008-00655-00

Santiago de Cali, 13.1 ENE 2018

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** cesionario **FR ENCORE S.AS** Contra **GERARDO ADRIAN PALMA CARDENA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
 En Estado No. 017 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 02 FEB 2018

SECRETARÍA
Juzgado Civil Municipal
 Mariana Lango Ramirez
 SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0458

RAD. 02-1997-014704-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral de los bienes inmuebles aprehendidos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-274308, por la suma de \$5.967.000.00 M/cte., inmueble identificado No. 370-274465, por la suma de \$51.234.000.00 M/cte, y inmueble identificado No. 370-274488, por la suma de \$5.443.500.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 10 2 FEB 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 043
RAD. 012-2016-00392-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste comunicación allegada por el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con radicación No. 021-2016-00440-00, en él se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio PRIMA ODONTOLOGICA S.A.S.; información que no será tenida en cuenta pues el presente proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0432
RAD. 010-2013-00101-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2010

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste comunicación allegada por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con radicación No. 007-2013-00102-00 fue terminado por desistimiento tácito, solicitando levantar la medida de remantes que hayan surtido efecto; información que no será tomada en cuenta pues el presente proceso se encuentra terminado.

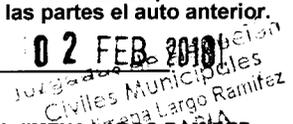
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2010


MARIÁ JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0430

RAD. 08-2008-00735-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente para que obre y consten las publicaciones allegadas por la parte actora, toda vez que el presente proceso se encuentra suspendido.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0429

RAD. 032-2017-00405-00

Santiago de Cali, 31 FNE 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$21.516.059,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 FEB 2018

SECRETARIA
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0478

RAD. 030-2017-00505-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.485.339.72, Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0427
RAD. 01-2012-00843-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 100 al 101 Cdno # 1, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que carece de firma de la apoderada judicial, así mismo se observa que la parte demandante no incluye todos los abonos por depósitos judiciales entregados a la parte actora. **EN CONSECUENCIA** el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 006 de enero 18 2017 visto a folio 102 del cuaderno principal del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **ORDÉNASE** a la parte actora a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P., e incluya todos los abonos por depósitos judiciales.

3.- **EN CUANTO** los depósitos judiciales una vez la parte actora allegue la liquidación del crédito y esta quede en firme se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 01A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgado Civil Municipal de Cali
Secretaría
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0437
RAD. 027-2017-00047-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales por la suma de **\$7.236.043,78**, a favor de la parte actora **BANCO DE BOGOTÁ** NIT 805011.743-1., quien autoriza para que los oficios de órdenes de pago sean retiradas por el abogado **DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ** Identificado con la **C.C. No. 16.593.432**, títulos que relaciono a continuación;

Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	8050117431	Nombre	PRODUCCIONES TIEMPO	Número de Títulos	5
---------------------	-------------------------------	-----------------------	------------	--------	---------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002066814	8600029644	DE BOGOTA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 7.803,00
469030002066816	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 279.505,87
469030002066817	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 6.477.428,47
469030002066818	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 320.307,00
469030002132492	8600029644	BANCO DE BOGO SA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 150.999,44

Total Valor \$7.236.043,78

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 017, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 FEB 2018
SECRETARIA
Secretaría de Ejecución Cíviles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0436
RAD. 009-2014-00135-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta a los oficios 1178 de 21 de mayo de 2014 y No. 1516 del 20 de junio de 2014, mediante el cual se les comunico la medida aquí ordena sobre de embargo y retención de la quinta parte del sueldo en lo que exceda el salario mínimo legal, de la demandada **MARIA DEL CARMEN JARAMILLO VILLARREAL C.C.** 31.915.711, como empleada en dicha entidad. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 02 FEB 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0435
RAD. 002-2013-00167-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador de **TECNO DUCTOS S.A.S.**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 01-3207 del 10 de noviembre de 2017, por medio del cual se le comunico la medida aquí ordena sobre de embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, bonificaciones, comisiones, utilidades, prestaciones sociales, que devengue uno de los demandados, el señor **FERNEY VALENCIA ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.989.471**, como su empleado. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0434
RAD. 004-2011-00790-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** la memorialista a lo resuelto en el auto del 14 de diciembre de 2017, visto a folio 53 del presente cuaderno.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Margarita Lugo Ramirez
MARIA JIMENA CARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0433
RAD. 006-2001-00105-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos el oficio No. 04-3364 del 22 de noviembre de 2017, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI**, por medio del cual informan que dentro del proceso 027-2001-00283, no tiene bienes para dejar a disposición de este Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 047A
RAD. 002-2011-00246-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la **BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA – DECEVAL** proceda a realizar la **VENTA** de las mil trece (1,013.00) **ACCIONES ORDINARIAS** del **GRUPO AVAL S.A.**, identificadas con **ISINCOT29PA00025** en **Depósito Centralizado de Valores de Colombia - DECEVAL**, de las cuales es titular la inversionista **SANDRA LILIANA RUIZ APONTE**, identificada con C.C. No. 66.742.204.

2.- ORDENASE a la **BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA – DECEVAL** que una vez realice la venta de dichas acciones, proceda a consignar el valor correspondiente en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho es No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

3.- **POR SECRETARÍA**, librese el respectivo oficio dirigido a la **BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA – DECEVAL**.

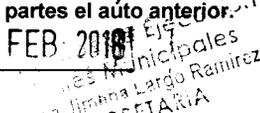
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0401
RAD. 20-2010-00762-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada **JACQUELINE LUNA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.831.033**, como empleada de **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD – UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$16.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018


MARIÁ JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0402
RAD. 013-2013-00518-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios que devengue la demandada, la señora **MERCEDES CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.933.217**, como empleada de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$25.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARIANJIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0404
RAD. 27-2015-00830-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado **AVIMILED RIVAS QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.468.028**, como empleado de la sociedad **AMERICA DE CALI S.A.**, ubicada en Holguines Trade Center, Torre Valle del Lili, oficina 416 de la ciudad de Cali (V).

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$9.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0403
RAD. 27-2015-00830-00

Santiago de Cali, 13 1 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud de la parte actora de pagar el depósito judicial que anexa con el escrito, **ORDÉNASELE** allegue **liquidación del crédito** actualizada de conformidad con los artículos 447 y 461 del C.G.P., (cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0405
RAD. 11-2016-00474-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado **LUIS ARVEY ANIZARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.737.525**, como contratista en servicio de construcción y obras civiles de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**.

2.- LÍBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$4.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Margarita Lugo Ramirez
MARÍA JIMENA LUGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0409
RAD. 003-2004-00895-00

Santiago de Cali, 13 1 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tengan o lleguen a depositar a nombre de los demandados **MALLELY PEREA** y **ROQUE CAICEDO**, identificados con cédulas de ciudadanía No. **66.928.707** y No. **94.229.092** respectivamente, en los diversos fondos de inversión de **CORREVAL S.A.**, NIT 860.068.182-5, Sucursal de Cali (V), ubicada en la Calle 22 N # 6 AN – 24 oficina 202.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$20.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 01A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0394
RAD. 005-2009-00642-00

Santiago de Cali, 13 1 ENE 2018

En atención al allegado por Banco de Occidente mediante el cual solicita información, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** oficiar al **BANCO DE OCCIDENTE** informándole que la medida sobre los dineros que se encuentren a nombre del demandado **SOLUCIONES PLASTICAS G. G. LTDA NIT 900.143.657-7**, se encuentra vigente en este Despacho, además que debe limitar la medida a la suma de \$ **48.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0395
RAD. 007-2009-00709-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2010

En atención a los escritos allegados por las entidades bancarias mediante los cuales solicitan completar información, y una vez revisado el oficio No. 01-1256, se observa que efectivamente el oficio debe completarse y enviarse nuevamente a través de la parte actora; esto para evitar que todas las entidades que fueron notificadas alleguen la misma solicitud y así evitar congestión judicial, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** corrija el oficio circular No. **01-1256**, en el que contenga la siguiente información:

*"1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, títulos valores o cualquier otro producto financiero o bancario que se encuentre a nombre del demandado **SERGIO VACA VASQUEZ**, identificado con C.C. **16.782.838**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.*

*2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$ 96.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera."*

2.- **REQUIERESE** a la parte actora para que retire y diligencie nuevamente el oficio **01-1256**, toda vez que el primero carecía de información.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI-VALLE

AUTO No. 0397
RAD.: 03-2008-00619-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el proceso que antecede, el Despacho observa que en el certificado de tracción de inmueble objeto del presente asunto, evidencia que la compraventa registrada en las anotaciones Nros. 14 y 15, fueron canceladas dejando vigente en la anotación 17 embargo ejecutivo con acción real procedente del Juzgado 28° Civil Municipal, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA** oficiase al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE CALI**, a fin de que sirva informar dentro de que proceso se expidió el oficio No. 171608 de fecha 18 de noviembre de 2013, mediante el cual informa la cancelación de las anotaciones 14 y 15 del certificado de registro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-369810, objeto del presente asunto, que consiste en la cancelación de la compraventa celebrada entre las señoras **MARLENY NUÑEZ GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.977.834, y **MARILÍN NÚÑEZ GUTIÉRREZ CC. 31.915.597**, y la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 1036 del 25-04-2012, de la Notaria 13° de Cali, celebrada entre **MARILÍN NÚÑEZ GUTIÉRREZ E INVERSIONES CAROLYNE S.AS.**, toda vez que continua vigente en la anotación No. 17 embargo ejecutivo con acción real procedente del **JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **POR SECRETARA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

SECRETARIA
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0259

RAD.: No. 004-2001-01111-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que antecede por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora interpone recurso de apelación contra el auto No. 2430 de fecha 19 de diciembre de 2017, providencia que dio por terminado el presente asunto por falta de restructuración al crédito contraído por los demandados. Por lo anteriormente, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- CONCÉDESE en el efecto suspensivo el recurso de apelación, en contra del **auto interlocutorio No. 2430 del 19 de diciembre de 2017**, para que el mismo se surta ante los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

SEGUNDO.- SÚRTASE por la **SECRETARÍA**, en caso de sustentarse el recurso de apelación por el recurrente, el respectivo traslado a la contraparte en los términos que dispone el artículo 324 del C.G.P.

TERCERO.- REMÍTASE el expediente a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que se surta el respectivo recurso ante esa instancia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 02 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0260
RAD.: No. 020-2014-00894-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

En atención al escrito que antecede mediante el cual la parte demandada solicita se reconozca personería a un nuevo abogado, por cuanto el anterior falleció, allegando como constancia copia de Registro Civil de Defunción, por lo cual, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogado **CARLOS ANDRES FLOREZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.369.698 y la tarjeta profesional No. 104.248 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandado **ALFREDO ESQUIVEL**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0300
RAD No. 024-2015-00172-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-832902**; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0563 del 24 de agosto de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-832902** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, predio urbano ubicado **CALLE 8ª 42-56 EDIFICIO MULTIFAMILIAR KATRINA APART. 502**, y

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibídem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes, y demás funcionarios de policía, (...)"

denunciado como propiedad de la parte demandada **DANIEL VALERA TORRES**, identificado con C.C. 16.750.179.

SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre los predios distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No. **370-832902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, con destino al señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0247
RAD. 014-2016-00088-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del Oficio No. 1528 de fecha 10 de mayo de 2016, dirigido a la SIJIN para el decomiso del vehículo de placas CPZ-677.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0255
RAD. 004-2012-660-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice reproducción de los Despachos Comisorios Nos. 53 y 031, dirigiéndolos a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0291
RAD. 021-2012-00795-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la SECRETARIA oficiar a la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CALI, a fin de que sirva informar a este Despacho, si la deuda por concepto de impuesto predial sobre el inmueble identificado con número 370-200505, ya fue cancelada, ya que se había solicitado los remanentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 FEB 2018
Municipales de Ejecución
Municipales Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0297
RAD. 020-2014-00818-00

Santiago de Cali, 31 FNE 2018

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo de placas **CKJ-429**; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtir fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0563 del 24 de agosto de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo distinguido con placas **CKJ-429** de la Secretaria de

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibídem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtir fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes, y demás funcionarios de policía, (...)"

Tránsito y Transporte de Cali, denunciado como propiedad del demandado **FABIAN ANDRES ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.130.636.639**.

SEGUNDO.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO.- GLOSASE para que conste y obre recibo de pago del impuesto predial del vehículo de placas CKJ-429 del año 2018.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 FEB 2018**

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0400
RAD. 010-2013-000888 -00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 32 Cdo- 1 del cuaderno principal y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, por la parte actora conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 ENE 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0386

RAD. 06-2013-00477-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2016

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que existan títulos suficientes para dar por terminado el presente asunto., cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **SANDRA MÓNICA DE LOS RÍOS RIVERA** En contra de la señora **AGUSTINA MINA RIASCOS** y **SUSY YADIRA DÍAZ MORENO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales por el total de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el valor de **\$ 2.405.461.00 Mcte** a favor de la parte demandante **SANDRA MONICA DE LOS RÍOS RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.839.644, títulos que se relacionó continuación;

469030001958825	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	18/11/2016	NO APLICA	\$ 155.203,00
469030001964794	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	29/11/2016	NO APLICA	\$ 155.203,00
469030001979367	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	03/01/2017	NO APLICA	\$ 88.416,00
469030001993014	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	02/02/2017	NO APLICA	\$ 240.400,00
469030002010006	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	09/03/2017	NO APLICA	\$ 236.230,00
469030002024731	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	18/04/2017	NO APLICA	\$ 236.230,00
469030002035292	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	09/05/2017	NO APLICA	\$ 236.227,00
469030002047193	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	02/06/2017	NO APLICA	\$ 236.227,00
469030002063635	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	07/07/2017	NO APLICA	\$ 269.438,00
469030002078468	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	04/08/2017	NO APLICA	\$ 291.091,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002096811	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	08/09/2017	NO APLICA	\$ 269.438,00
-----------------	----------	----------------------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$260.796. Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$ 2.405.461.00 Mcte**, a favor de demandante **SANDRA MÓNICA DE LOS RÍOS RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.839.644, y el excedente de fraccionamiento de depósito judicial de ser entregado a la parte demandada **AGUSTINA MINA RIASCOS** Identificada CC. 31.389.430, por la suma **\$8.642.00 Mcte.**, para completar la entrega de excedente a la demandada por la suma de **\$1.024.722.00 Mcte**, como también los títulos que relaciono a continuación

469030002108322	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	03/10/2017	NO APLICA	\$ 269.438,00
469030002121256	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	31/10/2017	NO APLICA	\$ 269.438,00
469030002141801	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	07/12/2017	NO APLICA	\$ 269.438,00
469030002156349	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	15/01/2018	NO APLICA	\$ 207.766,00

4.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

5.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

7.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 FEB 2018**

SECRETARIA
Maria Jimena Largo Samper

Juzgado Municipal de Caliz
 María Jimena Largo Samper

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0387

RAD. 017-2015-00131-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$21.345.333.86 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 02 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0388
RAD. 018-2015-00353-00
ENE 2018

Santiago de Cali, _____.

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, **PREVIO** a resolver sobre la liquidación **ORDÉNASE** allegue el certificado de deuda expedido por la administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL FRONTERIA ETAPA I P.H**, en el que conste que los demandados también adeuda las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mes de abril de 2015.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 01A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0389

RAD. 028-2017-00191-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0390
RAD. 012-2017-00564-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 0025, proveniente del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0391
RAD. 012-2008-00491-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2010

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 0024, proveniente del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2010

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0392
RAD. 008-2014-0843-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

En atención a la solicitud proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la autorización relacionada en escrito que antecede, toda vez que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10-2 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0393
RAD. 003-2016-00496-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE EL SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio identificado con Matrícula Mercantil **Nro. 474632-4** en la Cámara de Comercio de Cali, denominado **PRIMERAUTOS S.A.** y **NIT. 805009285-3**, localizado en **CARRERA 1 No. 38 A - 34** de la ciudad de Cali.

2.- **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia, facultándolo para que subcomisionar y designar secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 13 ENE 2018

AUTO No. 0380
RAD. 029-2017-00102-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por la Secretaria Administrativa y Financiera de la Alcaldía de Santiago de Cali, informando que a partir del mes de septiembre realizaran las consignaciones a cuenta del Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0381
RAD. 026-2015-01207-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del Despacho Comisorio No. **094** con actualización de fecha.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0382
RAD. 007-2017-00043-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio circular No. 0073 con actualización de fecha.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0383
RAD. 004-2015-00160-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio No. **01-2784** (fl. 19) de fecha 25 de septiembre de 2017.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 01A de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
de las Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0384
RAD. 005-2015-00286-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio No. **2096** (fl.8) de fecha 27 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA CARGO RAMÍREZ
Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0385
RAD. 020-2009-01316-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual indica que la razón social de su representada y la dirección en donde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
Municipales
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0421
RAD. 002-2012-00896-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 3397, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIANA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0422
RAD. 001-2006-00376-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, Oficio No. 04-3594, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- OFICIESE** al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, indicándole nuevamente que el proceso que se lleva en este Despacho se encuentra activo; razón por la cual, no se ha dejado a disposición de mencionada dependencia judicial, las medidas cautelares aquí decretadas, por lo que no se le puede dar respuesta a su solicitud.
- 3.- POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 0422 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA
**MARIANA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0473
RAD. 000-2014-00911-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 3096, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0424
RAD. 011 -2016-00225-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 102 C#1 y en atención al traslado de la liquidación adicional obrante 112 al 113 que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 006 visto a folio 114 del presente cuaderno.
- 2.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NO 2 FEB 2018

SECRETARÍA

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0425

RAD. 07-2013-00446-00

Santiago de Cali, 13 1 ENE 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$482.037.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0426

RAD. 035-2017-00105-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$126.814.438,46 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0415
RAD. 013-2015-00546-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre del demandado **JHEYSSON EDGARDO HERNÁNDEZ ISAZA**, identificado con C.C. **1.130.627.193**, en las entidades bancarias **BANCO ITAÚ**, **BANCOOMEVA**, **BANCO FINANDINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 30.700.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juzg.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0416
RAD. 003-2015-00275-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre del demandado **MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CAICEDO**, identificado con C.C. **6.105.413**, en las entidades bancarias **BANCO ITAÚ**, **BANCOOMEVA**, **BANCO FINANADINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 24.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramírez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0417
RAD. 027-2002-00434-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora determine la clase de depósitos o cuentas bancarias que pretende se ordene la medida.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB. 2010

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Larga Ramírez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0418
RAD. 004-2011-00383-00

Santiago de Cali, 13 1 ENE 2011

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la demandada **GLORIA PATRICIA NARVAEZ VALDES**, identificado con C.C. **66.835.470**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 14.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 De hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

02 FEB 2011

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0419
RAD. 034-2015-00522-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 513, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

02 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0420
RAD. 029-2017-00106-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 2926, proveniente del **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIAGIMENA LARGO RAMÍREZ
María LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0459

RAD. 023-2013.-00527-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Monserrate Lugo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0460

RAD. 034-2015.-00462-00

31 ENE 2018

Santiago de Cali, _____

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 34° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Nancy Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

AUTO No. 0462
RAD. 010-2002-00519-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el numeral 1º del auto interlocutorio No. 1525, toda vez que la radicación 2003-841 pertenece al **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) visto a folio 38, el cual quedará así:

*“OFICIESE al **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que se sirva informar a este Despacho judicial, el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo adelantado bajo radicación No. 2003-00841-00.”*

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, expedir el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0463
RAD. 06-2010-000545 -00

Santiago de Cali, 131 ENE 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 103 Cdno- 1 del cuaderno principal y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, por la parte actora conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 0A de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 102 FEB 2018

SECRETARIA
Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0464
RAD. 025-2013-000549 -00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 113 Cdno- 1 del cuaderno principal y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, por la parte actora conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 013 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

SECRETARIA
CIVIL Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 0465

RAD.: No. 002-2008-00243-00

Santiago de Cali, 13 1 ENE 2018

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto No. 6732 del 25 de noviembre de 2016, proferido dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTA, contra HUBERNEY VIVAS y JESÚS ARCADIO BETANCOURT HOYOS, por el cual el Juzgado declaro no tener en cuenta la liquidación presentada por la parte actora, toda vez que no fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable al caso.

Luego de hacer mención a los hechos que generaron la decisión del Juzgado, manifiesta la recurrente que debe reponerse el auto No. 6732 que ordeno no tener en cuenta la liquidación adicional del crédito, indicando que el Despacho interpreta mal la norma del 446 del C.G.P., al ceñirse a unas condiciones exegéticas para aceptar la liquidación adicional del crédito.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el artículo 318 del C.G.P., que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, debe efectuarse la liquidación del crédito en la que se especifique el capital y los intereses adeudados por el ejecutado, de acuerdo con el mandamiento de pago.

La liquidación del crédito tiene por objeto concretar el valor económico de la obligación y está sujeto a la revisión del juez, quien puede aprobarla o modificarla, circunstancia que permite que el juez ordene la entrega a favor del ejecutante, de los dineros embargados que no sean objeto de la apelación, como se desprende de la ley; la **reliquidación** del crédito procede cuando dentro del proceso ejecutivo ya se hubiere liquidado el crédito, pero haya transcurrido el tiempo desde la liquidación el crédito, puede suceder que en el transcurso de tiempo desde la liquidación y la entrega de los dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación, se generen intereses y gastos procesales que conlleven la necesidad de la actualización de la liquidación, con el fin de garantizar el pago total de la obligación.

Entrando en materia, y atendiendo los argumentos de la recurrente es preciso señalar que la tesis que expone contraria abiertamente lo reglado por el estatuto procesal civil, como quiera que esta, ha marcado con claridad los eventos en que es posible actualizar la liquidación del crédito, por eso en el texto del extinto numeral 4 del art. 521 del C.P.C., establecía: *“4.- De la misma manera procederá cuando **se trate** de actualizar la liquidación del crédito, para lo cual se tomara como base la liquidación que este en firme.”*

Fenómeno que se mantiene en el numeral 4 del art. 446 del C.G.P.; *“4.- De la misma manera procederá cuando **se trate** de actualizar la liquidación del crédito **en los casos previstos en la ley** para lo cual se tomara como base la liquidación que este en firme.”* (Negrillas fuera del texto).

Precisamente para hacerle el cierre a dicha discusión ya decantada, el C.G.P., zanjo el tema, agregando el articulado *“...**en los casos previstos en la ley**...”*.

Recuérdese que conforme lo regula el art. 13 del C.G.P., *“Las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”*.

No está por demás, aclararle a la recurrente, que en la medida en que se generen pagos parciales en el curso del proceso, es procedente la actualización del crédito a efecto de imputar dicho pago, al tenor del art 461 del C.G.P., pero si no concurre ninguno de los eventos señalados por la ley, la misma resulta ineficaz. Circunstancia, que no amerita la lectura que se hace por la inconforme, pues la obligación seguirá generando intereses moratorios hasta que se produzca el pago total de la obligación conforme a la ley, solo que se liquidan cuando se materialicen los eventos señalados en el auto recurrido

Ahora bien, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso se deja ver que efectivamente a folio 42 del cuaderno principal fue aprobada la primera liquidación del crédito, de allí se presentó una reliquidación la que este despacho no tuvo en cuenta por cuanto revisado el cuaderno de medidas previas encontró que no existen medidas ejecutoriadas y en el portal no existen títulos a favor del demandante, es entonces la razón de la negativa a tener en cuenta la reliquidación, pues no es necesario hacer actualización de crédito si el mismo no se hace necesario, pues resultaría ineficaz.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

NO REPONER para revocar auto de tramite No. **6732** del **25 de noviembre de 2016**, notificado en estado No. 204 del 29 de noviembre de 2016. (Folio 66 del cuaderno No.1), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0466

RAD. 020-2016-00612-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** al expediente la copia simple del Despacho Comisorio No.115 de fecha 4 de diciembre de 2017, aportado por la parte actora.
- 2.- **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del bien mueble vehículo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$20.700.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0467

RAD. 04-1999-001017-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del bien inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$52.308.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

*Jefes de Ejecución
Municipales*
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0468
RAD. 024-2015-00571-00

Santiago de Cali, 31 ENF 2018

Visto el escrito que anteceden, procede este estrado judicial a pronunciarse sobre la petición impetrada por el demandado **DELIO JESÚS SOTO BAENA**, con el fin de que se realice la liquidación actual del crédito, para lo cual invocó el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política.

Inicialmente habrá de significarle este estrado judicial a la peticionaria lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (Subraya el Juzgado).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PÓNESE** en conocimiento de la parte actora manifestación realizada por la parte demandada, a fin de dar por terminado el presente asunto.
- 2.- **ABSTIÉNESE** de realizar la liquidación del crédito solicitada por la parte demandada, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, es carga de las partes aportar la misma y no de este Despacho judicial.
- 3.-**ORDENASE** a la parte interesada, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito actualizada, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P., incluyendo todos los abonos por depósitos judiciales a fin de dar por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

SECRETARIA

Magistrados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO _____ No 0469

RAD. 022-2015-00436-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

En atención al escrito allegado, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste el oficio No. 136 de fecha 19 de enero del año en curso, procedente del **JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa la solicitud al **BANCO AGRARIO** sobre la transferencia de los depósitos judiciales a esta dependencia judicial, póngase en conocimiento de la parte demandada para los fines pertinentes.

2.- **UNA VEZ** se informe la conversión de los mismos por parte del **BANCO AGRARIO** se resolverá sobre el pago., toda vez que no reposa en esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0472
RAD. 05-2017-00002-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos el avalúo catastral, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual no se le dará trámite alguno, teniendo en cuenta que para que proceda mismo, los inmuebles aprendidos en el presente proceso asunto debe estar debidamente embargados y **secuestrados** por lo tanto no es procedente.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0450

RAD.: No. 015-2016-00297-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **BANCO COOMEVA S.A** contra **ELIECER GORDILLO MAFLA** la parte demandante presentó solicitud de levantamiento de la medida de embargo de las cuentas aquí decretada, - del cuaderno segundo., el Juzgado habrá de acceder a tal petición. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- LEVÁNTESE el embargo y secuestro ordenado mediante oficio No.1179 del 02 de agosto de 2016, que pesa sobre el 50% de lo que exceda al salario mínimo legal vigente, primas y demás emolumentos que devenga el demandado **ELIECER GORDILLO MAFLA**. Identificado con cedula de ciudadanía, No. 16.205.895.

SEGUNDO: LEVÁNTESE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier producto financiero a nombre del demandado **ELIECER GORDILLO MAFLA.**, identificado con cedula de ciudadanía, No. 16.205.895 que fuera decretada mediante auto interlocutorio No. 1180 del 2 de agosto de 2016, -fl. 5 Con. # 2-.

TERCERO: LÍBRENSE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-2 FEB 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0451

RAD. 01-2008-00604-00

13 1 ENE 2018

Santiago de Cali, _____

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** cesionario **FR ENCORE S.AS** Contra **MARIELA PACHECO FERNANDEZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0452
RAD. 014-2010-00116-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA cesionario FR ENCORE S.AS** Contra **FRANCIA ADRIANA JARAMILO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0453
RAD. 01-2008-00605-00

Santiago de Cali, 13.1 ENE 2018

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA cesionario FR ENCORE S.AS** Contra **ELIZABETH RUANO SOLANO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

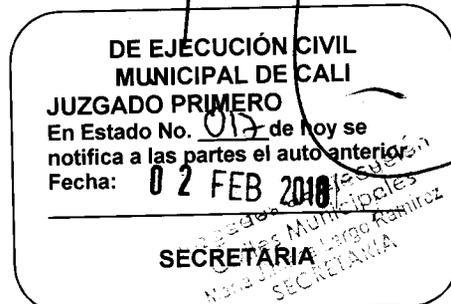
4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0455
RAD. 013-2008-00710-00

Santiago de Cali, 13 1 ENE 2018

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **MARIA MARGARITA ZAPATA** Contra **CARLOS HERNANDO FINA CUADROS Y GERARDO ROMERO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

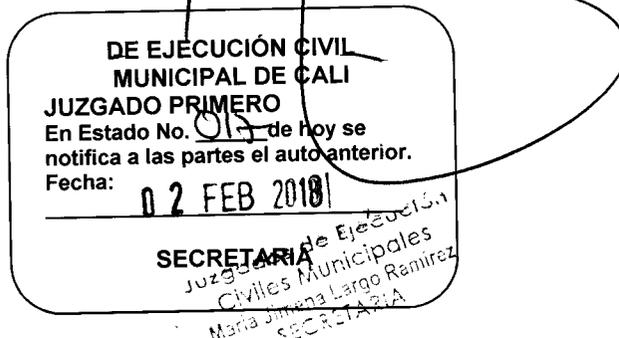
4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0456
RAD. 02-2012-00244-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A** Contra **HECTOR JAIME CARMONA ALVAREZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

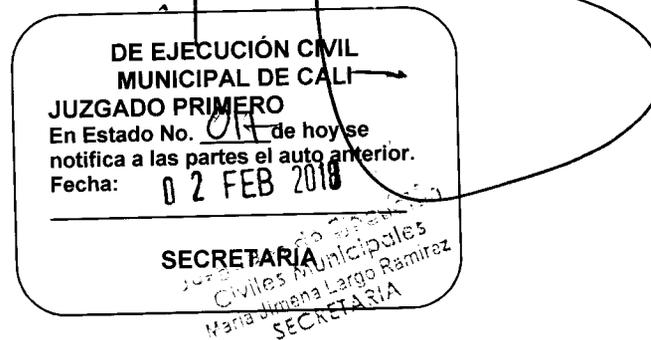
4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0457
RAD. 016-2012-00778-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

En atención al escrito que anteceden allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, quien manifiesta que existe error en lo relacionado al certificado catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-627197, el cual fue aportado por la parte demandante no pertenece al demandado señor **GONZALO ALBERTO SALAZAR.**, toda vez que está a nombre de la señora **VALENCIA TORRES ISAURA.**

Ahora bien, observa esta dependencia judicial una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, evidencia el Juzgado que le asiste la razón a la apoderada judicial de la parte demandada, toda vez que el certificado catastral allegado por la parte actora no corresponde al inmueble objeto de medida cautelar, y sin necesidad de prorrogar el presente tramite, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto sustanciación No. 5439 del 23 de noviembre de 2017, obrante a folio 106 del cuaderno principal en cuanto a lo relacionado al avalúo catastral del inmueble identificado No. 370-723389, por las razones antes expuestas.

2.- **ORDENASE** a la parte actora allegue el avalúo catastral del inmueble objeto del presente asunto **EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-723389**, de propiedad de la parte demandada señor **GONZALO ALBERTO SALAZAR.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0445
RAD. 024-2015-00949-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie al banco **BBVA**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta a los oficios 4678, 4679 y 01-878, mediante el cual se les comunico la medida aquí ordena sobre los depósitos en cuentas bancarias que se encuentren a nombre de la señora **ELIZABETH CAICEDO SANTIBAÑEZ**, quien se identifica con C.C. 33.102.157. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0446
RAD. 022-2016-00545-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.
- 2.- **ORDENASE** a la parte actora cancelar al curador Ad Litem **ALEXANDER CUERO RIASCOS**, el valor de **\$250.000.00** pesos, correspondientes a la suma tasada mediante auto No. 792 del 20 de junio de 2017 (fl.49), por concepto de gastos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 07 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0447
RAD. 023-2016-01102-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-424233** de propiedad de la demandada señora **MARIA ZULEIDI PARRA RICO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.624.953**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0448
RAD. 030-2014-00054-00

Santiago de Cali, 13 1 ENE 2018

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que en el expediente reposa respuesta de la entidad FOPEP, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al pagador de **COLPENSIONES** para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 01-2006 de fecha 31 de agosto de 2016, el cual fue recibido en esas dependencias el día 22 de noviembre de 2017, tal y como consta en la copia que reposa en el expediente, en el cual se le comunicó el auto que decretó el **EMBARGO** y **RETENCION** del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión, que devengue la parte demandada, señor **LUIS CARLOS ANDRADE SOTO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **6.115.117**.

Deberá informar si están haciendo los descuentos respectivos y en qué porcentaje; de igual forma, se le requerirá con la finalidad de que aporte relación de los embargos que se hicieron efectivos y que se decretaron contra la demandada; de ser negativa su respuesta, deberá indicar el motivo.

Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2.- **POR SECRETARIA**, líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Liliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0449
RAD. 30-2014-00333-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso identificado con la radicación No. 2013-483, parte demandante BANCO POPULAR S.A. y como parte demandada JESUS EFREN ALMANZA AGREDO identificado con C.C. 14.997.719; además informar en donde declararon consumados los bienes y/o remanentes solicitados.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0510
RAD. 035-2006-00852-00

131 ENE 2018

Santiago de Cali, _____

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-591300 por la suma de \$44.799.358.27 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 19 del mes FEBR del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, derechos que posee el demandado respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-591300.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 0510 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
María Jhony Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0511

RAD. 02-2012-00376-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

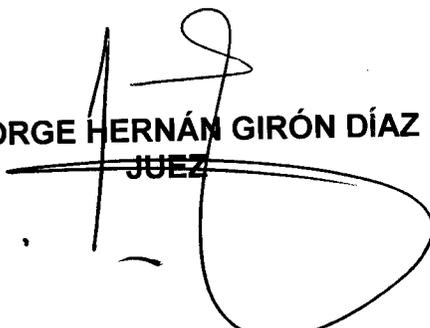
1.-**DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-158769 por la suma de \$88.669.500.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.-**SEÑALASE** el día 24 del mes 17 de FEBRERO del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 158769.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

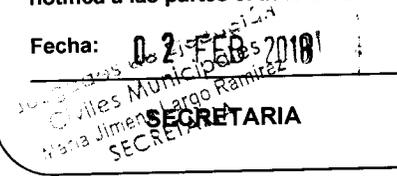
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 05 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018


Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0512

RAD. 023-2015-00472-00

Santiago de Cali, 3.1 ENE 2016

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-300359 por la suma de \$8.685.000.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 25 del mes Julio del año 2016 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, derechos que posee el demandado respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-300359.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 02 FEB 2016
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Manda a Lugo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2015	472
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	90 C1		\$ 2.130.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	52,58,66,72 C1		\$ 52.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	46 C1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 58.000,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.247.000,00
SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No
FECHA

4832
31 ENE 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0513
RAD. 02-2010-0585 -00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-33422 por la suma de \$1.569.000.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 26 del mes FEBR del año 2018 a las 8:30 a.m. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, derechos que posee el demandado respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-33422.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 02 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0095
RAD. 015-2011-00349-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

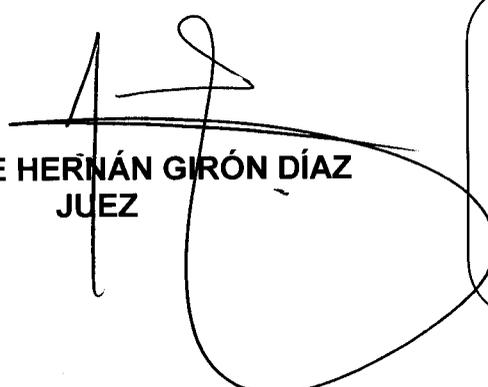
1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-790798** por la suma de **\$22.822.500.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 2 del mes Mayo del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, derechos que posee el demandado respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-790798**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 02 FEB 2018
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramiñez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0094

RAD. 015-2011-00349-00

Santiago de Cali, 13 1 ENE 2018

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

FÍJANSE como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de \$682.000.00 M/cte.

CUMPLASE -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Jorge Hernan Giron Diaz', written over the printed name and title.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0514
RAD. 05-2015 01286-00

Santiago de Cali, 13.1 ENE 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$27.440.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo de placas de placas **MHN137**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 3 del mes Mayo del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **MHN137**, avaluado por la suma de **\$27.440.000.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10.2 FEB 2018
SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0515

RAD.: No. 011-2014-00255-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

En atención a los escritos que anteceden, presentados por el auxiliar de la justicia **HENRY DE JESÚS MARÍN TORO**, y una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, el juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- ABSTIÉNESE el Juzgado de relevar del cargo al auxiliar de la justicia **HENRY DE JESÚS MARÍN TORO**, toda vez que el proceso ya se encuentra terminado, **-3 de marzo de 2017-**, para la fecha de la solicitud, **-6 de abril de 2017-**, como también que para la misma época la póliza se encontraba vigente, haciendo entrega de los bienes al demandado el 2 de mayo de 2017.

SEGUNDO.- MODIFÍCANSE las cuentas presentadas por el auxiliar de la justicia que actuó como secuestre en este asunto, señor **HENRY DE JESÚS MARÍN TORO**, toda vez que en las mismas erróneamente incluye la póliza de cumplimiento para poder ejercer su labor como tal, por lo que quedarán en la suma de **\$210.000,00 M/Cte.**

TERCERO.- FIJANSE como **HONORARIOS DEFINITIVOS** al secuestre, el señor **HENRY DE JESÚS MARÍN TORO**, la suma de **\$431.770,00 M/Cte.**, los que sumados a los gastos para ejercer su función quedarán en **\$641.770, M/Cte.**; los cuales deberá pagar la parte demandante, teniendo en cuenta que en su escrito de terminación, -fl. 218-, indicó que daba por terminado el proceso por pago total de la obligación y por el pago de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0440

RAD. 03-2009.-00858-00

Santiago de Cali, 13^o ENE 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** como excedente de embargo ; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados como excedente **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada como excedente de embargo toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-2 FEB 2018
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 0443

RAD. 031-2014-00480-00

Santiago de Cali, 131 ENE 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio No. 3357, procedente del JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI., póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

2.-ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora CARMEN ELENA BARONA BASTIDAS Identificada con la C.C. No. 31.907.592, por la suma de \$9.360.540.00 M/cte, quien cuenta con la facultad de recibir, los cuales se relacionan a continuación;

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94384456	Nombre	FRANCISCO JAVIER MUNOZ	Número de Títulos	30
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	------------------------	-------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002132114	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 241.594,00
469030002132120	6667245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 342.281,00
469030002132158	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 240.599,00
469030002132159	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 561.719,00
469030002132166	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 262.756,00
469030002132170	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 253.711,00
469030002132172	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 260.651,00
469030002132177	1	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 202.961,00
469030002132178	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 290.516,00
469030002132179	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 514.056,00
469030002132181	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 293.772,00
469030002132182	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 313.233,00
469030002132183	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 274.963,00
469030002132184	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 304.269,00
469030002132185	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 334.939,00
469030002132187	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 512.919,00
469030002132188	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 286.503,00
469030002132190	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 337.571,00
469030002132194	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 267.219,00

			ENTREGADO			
469030002132198	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 309.886,00
469030002132199	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 231.081,00
469030002132201	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 535.509,00
469030002132203	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 620.113,00
469030002132205	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 219.510,00
469030002132208	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 196.764,00
469030002132216	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 161.482,00
469030002132217	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 233.910,00
469030002132218	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 354.383,00
469030002132219	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 203.169,00
469030002132220	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 198.501,00
			ENTREGADO			

Total Valor \$ 9.360.540,00

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

SECRETARIA
 Mariana Largo Ramirez
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0444
RAD. 024-2015-00949-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2016

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al oficio 01-1940, por medio del cual se comunicó la medida aquí decretada en contra de los dineros que por concepto de salario perciba la demandada **YADY MARSELA MORENO PELÁEZ** identificado con C.C. **67.021.565**. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 2 FEB 2016
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0447

RAD. 02-2011-00604-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio No. 3601, procedente del **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

2.-ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **ROCIO ARDILA ROJAS** Identificada con la **C.C. No. 66.819.180**, por la suma de **\$942.038.00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, los cuales se relacionan a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

6530668

Nombre TEODORO MEDINA

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002143305	6530547	RAFHAEL MARMOLEJO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 81.287,00
469030002143307	6530547	RAFHAEL MARMOLEJO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 316.000,00
469030002143308	6530547	RAFHAEL MARMOLEJO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 37.874,00
469030002143309	6530547	RAFHAEL MARMOLEJO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 306.762,00
469030002143310	6530547	RAFHAEL MARMOLEJO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 200.115,00

Total Valor \$ 942.038,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0441

RAD. 031-2011-00441-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio No. 3097 procedente del **JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

SECRETARIA

JUECES Municipales
Civiles
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0438
RAD. 031-2014-00138-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el proceso que antecede, y como quiera que en el auto interlocutorio No. 0106 de fecha 19 de enero de 2018, el Despacho omitiera incluir el número de ficha catastral con a fin de que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Catastrado se sirva expedir certificado catastral del inmueble objeto del presente asunto. Conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIÓNASE el auto No. 0106 de fecha 19 de enero de 2018.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA ORDENASE POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-617705**, de propiedad de la parte demandada. Código catastral No. W057800210000. **POR SECRETARIA** adiciónese al oficio 01-097 los insertos de caso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

SECRETARIA

Subdirección
de Catastro
Municipal
Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0439

RAD. 015-2014-00679-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Procede este estrado judicial a pronunciarse sobre la petición impetrada por la demandada **ROSAURA GARCÍA GARCIA**, con el fin de que se realice la entrega de los depósitos judiciales como excedente de embargo, para lo cual invocó el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política.

Inicialmente habrá de significarle este estrado judicial a la peticionaria lo dicho por la *Honorable Corte Constitucional* en su *sentencia T-377, de abril 3 de 2000*, con ponencia del *Magistrado Alejandro Martínez Caballero*: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (*Subraya el Juzgado*).

Ahora bien observa el Despacho que la parte demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 FEB 2012

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Martha Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0410
RAD. 013-2010-00239-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre del demandado **GUSTAVO ADOLFO PEREA VALDEZ**, identificado con C.C. **6.135.290**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 112.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0411
RAD. 033-2014-00459-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **EJC -302** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de **Palmira** y de propiedad de la demandada **ADRIANA PATRICIA OROZCO DIAZ**, identificada cédula de ciudadanía **No. 31.172.785**.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira (v), para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
MARIANA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

AUTO No. 0412
RAD. 021-2013-00423-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el profesional especializado IV, de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Palmira (V), mediante el cual informan que han inscrito la medida en atención al oficio No. 2515.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0329
RAD. 021-2015-00559-00

Santiago de Cali, 13 1 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **RRB-49C** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y de propiedad de la demandada **ANDERSON FELIPE HURTADO ORTIZ**, identificado cédula de ciudadanía **No. 14.465.116**.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

3.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier producto a nombre del demandado **ANDERSON FELIPE HURTADO ORTIZ** identificado con C.C. 14.465.116, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

4.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 23.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0414
RAD. 013-2016-00681-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la demandada **LUZ ENITH GARCÍA NOGUERA**, identificado con C.C. **66.954.144**, en la entidad bancaria **BANCO GNB SUDAMERIS**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 21.695.806.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Secretaría de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0413
RAD. 013-2016-00681-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA